

00001

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1

2

3

4 ESCRITURA NÚMERO: 5581

5

6

7 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

8 KEIKOFORMER CÍA. LTDA.

9 OTORGADA POR:

10

11 EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO

12 ALEXIS DAVID VARGAS ALVARADO y

13 JONATHAN VARGAS ALVARADO

14 CUANTIA: US. 400.00

15 DI 6 COPIAS

16 L.R.

17

18 En la ciudad de Quito, capital de la República del  
19 Ecuador, hoy tres de junio del año dos mil nueve,  
20 ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO  
21 SEPTIMO DEL CANTON QUITO, Comparecen a otorgar la  
22 presente escritura pública, los señores: EDISON  
23 PATRICIO VARGAS ALVARADO, ALEXIS DAVID VARGAS  
24 ALVARADO, y JONATHAN VARGAS ALVARADO; los  
25 comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores  
26 de edad, de estado civil, divorciado el primero y  
27 solteros los últimos, domiciliados en esta ciudad de  
28 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

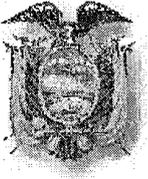




*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme  
2 presentado sus cédulas de ciudadanía cuya copia se  
3 adjunta; y, advertidos que fueran los comparecientes  
4 por mí el Notario de los efectos y resultados de esta  
5 escritura, así como examinados que fueran en forma  
6 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento  
7 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor  
8 reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve  
9 a escritura pública el contenido de la presente  
10 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como  
11 sigue: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras  
12 públicas a su cargo, sírvase Insertar una de  
13 constitución de compañía de responsabilidad limitada,  
14 al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-  
15 COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -  
16 Intervienen en la celebración de este contrato, los  
17 señores: EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO, ALEXIS  
18 DAVID VARGAS ALVARADO, y JONATHAN VARGAS ALVARADO;  
19 los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,  
20 mayores de edad, de estado civil, divorciado el  
21 primero y solteros los últimos, domiciliados en esta  
22 ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de  
23 constituir, como en efecto constituyen, la compañía  
24 de responsabilidad limitada KEIKOFORMER CÍA. LTDA.,  
25 la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de  
26 manera especial, por la Ley de Compañías, sus  
27 reglamentos y los siguientes estatutos: SEGUNDA.-  
28 ESTATUTOS DE KEIKOFORMER CÍA. LTDA. CAPITULO

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 PRIMERO. DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO,  
 2 FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-  
 3 Constituyese en la ciudad de Quito Distrito  
 4 Metropolitano, Urbanización Pusuquí, casa número seis  
 5 uno cuatro (No. 614), Célula cuatro, con domicilio en  
 6 el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del  
 7 Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de  
 8 responsabilidad limitada KEIKOFORMER CÍA. LTDA.  
 9 ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y  
 10 finalidad, la fabricación, distribución y  
 11 comercialización de prendas de vestir, ropa en  
 12 general; y, cualquier otra actividad afín con la  
 13 expresada. La compañía podrá por sí o por otra  
 14 persona natural o jurídica intervenir en la venta y  
 15 exportación de los productos que elabore, si ello es  
 16 conveniente a sus intereses; y tiene facultades para  
 17 abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales,  
 18 y para celebrar contratos con otras empresas que  
 19 persigan finalidades similares sean nacionales o  
 20 extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía podrá  
 21 solicitar préstamos internos o externos para el mejor  
 22 cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El  
 23 plazo de duración del contrato social de la compañía  
 24 es de cincuenta años, a contarse de la fecha de  
 25 Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio  
 26 principal de la compañía; puede prorrogarse por  
 27 resolución de la junta general de socios, la que será  
 28 convocada expresamente para deliberar sobre



*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 particular. La compañía podrá disolverse antes, si  
2 así lo resolviere la Junta general de socios en la  
3 forma prevista en estos estatutos y en la Ley de  
4 Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE  
5 LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO  
6 CINCO.- El capital social de la compañía es de  
7 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
8 América, dividido en cuatrocientas participaciones  
9 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada  
10 una, conforme se expresa en el artículo ciento seis  
11 de la Ley de Compañías vigente; que estarán  
12 representadas por el certificado de aportación  
13 correspondiente de conformidad con la ley y estos  
14 estatutos, certificado que será firmado por el  
15 Presidente y Gerente de la compañía. El capital está  
16 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la  
17 forma y proporción que se especifica en las  
18 declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede  
19 aumentar el capital social, por resolución de la  
20 Junta general de socios, con el consentimiento de las  
21 dos terceras partes del capital social, en la forma  
22 prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán  
23 derecho preferente para suscribir el aumento en  
24 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución  
25 en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO  
26 SIETE.- El aumento de capital se lo hará  
27 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo  
28 efectuará: en numerario, en especie, por compensación

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 de créditos, por capitalización de reservas y/o  
2 proveniente de la revalorización pertinente y por los  
3 demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La  
4 compañía entregará a cada socio el certificado de  
5 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de  
6 aportación se extenderá en libretines acompañados de  
7 talonarios y en los mismos se hará constar la  
8 denominación de la compañía, el capital suscrito y el  
9 capital pagado, número y valor del certificado,  
10 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio  
11 de la compañía, fecha de la escritura de  
12 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y  
13 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha  
14 y lugar de expedición, la constancia de no ser  
15 negociable, la firma y rúbrica del presidente y  
16 gerente de la compañía. Los certificados serán  
17 registrados e inscritos en el libro de socios y  
18 participaciones; y para constancia de su recepción se  
19 suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas  
20 las participaciones son de Igual calidad, los socios  
21 fundadores no se reservan beneficio especial alguno.  
22 ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía  
23 podrán transferirse por acto entre vivos,  
24 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime  
25 del capital social, que la cesión se celebre por  
26 escritura pública y que se observe las pertinentes  
27 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho  
28 preferente para adquirir estas participaciones a

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

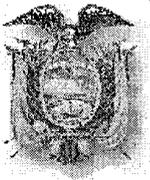




*Dr. Luis Vargas Hinojosa*

1 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario  
2 de la Junta general de socios. En caso de cesión de  
3 participaciones, se anulará el certificado original y  
4 se extenderá uno nuevo. La compañía formará  
5 forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual  
6 al veinte por ciento del capital social, segregando  
7 anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
8 liquidadas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas  
9 generales para efectos de votación cada participación  
10 dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO  
11 TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES  
12 Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son  
13 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley  
14 de Compañías: b) Cumplir con las funciones,  
15 actividades y deberes que les asigne la Junta general  
16 de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con  
17 las aportaciones suplementarias en proporción a las  
18 participaciones que tuviere en la compañía cuando y  
19 en la forma que decida la Junta general de socios; y,  
20 d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO  
21 TRECE.- Los socios de la compañía tienen los  
22 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con  
23 voz y voto en las sesiones de Junta general de  
24 socios, personalmente o mediante mandato a otro socio  
25 o extraño, con poder notarial o carta poder. Se  
26 requiere de carta poder para cada sesión y, el poder  
27 a un extraño será necesariamente notarial. Por cada  
28 participación el socio tendrá derecho a un voto; b)

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



1 Elegir y ser elegido para los órganos de  
2 administración; c) A percibir las utilidades y  
3 beneficios a prorrata de las participaciones, lo  
4 mismo respecto del acervo social de producirse la  
5 liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en  
6 la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La  
7 responsabilidad de los socios de la compañía, por las  
8 obligaciones sociales, se limita únicamente al monto  
9 de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo  
10 las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL  
11 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.- El  
12 gobierno y la administración de la compañía se ejerce  
13 por medio de los siguientes órganos: La Junta general  
14 de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO  
15 DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta  
16 general de socios es el órgano supremo de la compañía  
17 y está integrada por los socios legalmente convocados  
18 y reunidos en el número suficiente para formar  
19 quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta  
20 general de socios son ordinarias y extraordinarias, y  
21 se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
22 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones  
23 de Junta general de socios en la modalidad de junta  
24 universal, esto es, que la junta puede constituirse  
25 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
26 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
27 siempre que esté presente todo el capital,  
28 asistentes quienes deberán suscribir el acta





*Dr. Luis Vargas Hinojosa*

1 sanción de nulidad acepten por unanimidad la  
2 celebración de la junta y los asuntos a tratarse,  
3 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente  
4 constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas  
5 generales se reunirán por lo menos una vez al año,  
6 dentro de los tres meses posteriores a la  
7 finalización del ejercicio económico, y las  
8 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren  
9 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto  
10 ordinarias como extraordinarias, se tratarán  
11 únicamente los asuntos puntualizados en la  
12 convocatoria, en caso contrario las resoluciones  
13 serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas  
14 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el  
15 presidente de la compañía, por escrito y  
16 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días  
17 de anticipación por lo menos al señalado para la  
18 sesión de Junta general. La convocatoria indicará el  
19 lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la  
20 sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones  
21 de Junta general de socios, en la primera  
22 convocatoria será de más de la mitad del capital  
23 social y en la segunda se podrá sesionar con el  
24 número de socios presentes, lo que se Indicará en la  
25 convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni  
26 continuar válidamente sin el quórum establecido.  
27 ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por  
28 mayoría absoluta de votos del capital social



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

00005

1 concurrente a la sesión, con las excepciones que  
2 señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los  
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
4 mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la  
5 Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley  
6 y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a  
7 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,  
8 hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no  
9 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO  
10 VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios,  
11 serán presididas por el presidente de la compañía y a  
12 su falta, por la persona designada en cada caso, de  
13 entre los socios: actuará de secretario el gerente o  
14 el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.  
15 ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de  
16 junta general de socios se llevarán a máquina, en  
17 hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y  
18 reverso, las que llevarán la firma del presidente y  
19 secretario. De cada sesión de junta se formará un  
20 expediente que contenga la copia del acta, los  
21 documentos que Justifiquen que la convocatoria ha  
22 sido hecha legalmente, así como todos los documentos  
23 que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO  
24 VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta  
25 general de socios: a) Resolver sobre el aumento o  
26 disminución de capital, fusión o transformación de la  
27 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga  
28 del plazo de duración: y, en general resolver

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos  
2 estatutos: b) Nombrar al presidente y al gerente de  
3 la compañía, señalándoles su remuneración y,  
4 removerlos por causas Justificadas o a la culminación  
5 del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer  
6 y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e  
7 Informes que presenten los administradores; d)  
8 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)  
9 Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
10 especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión  
11 de socios de acuerdo con las causas establecidas en  
12 la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea  
13 competencia privativa del presidente o del gerente y  
14 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de  
15 la compañía; h) Interpretar con el carácter de  
16 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre  
17 las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o  
18 gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j)  
19 Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el  
20 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o  
21 supresión de sucursales, agencias, representaciones,  
22 establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las  
23 demás que señalen la Ley de Compañías y estos  
24 estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de  
25 la Junta general de socios son obligatorias desde el  
26 momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO  
27 VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será  
28 nombrado por la junta general de socios y durará dos

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
 2 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.  
 3 ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del  
 4 presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha  
 5 general de la compañía y el desempeño de los  
 6 servidores de la misma e Informar de estos  
 7 particulares a la junta general de socios: b)  
 8 Convocar y presidir las sesiones de junta general de  
 9 socios y suscribir las actas; c) Velar por el  
 10 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la  
 11 aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al  
 12 gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,  
 13 con todas las atribuciones, conservando las propias  
 14 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta  
 15 general de socios designe un reemplazo y se haya  
 16 inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere  
 17 encargado la función por escrito; e) Firmar el  
 18 nombramiento del gerente y conferir certificaciones  
 19 sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de  
 20 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la  
 21 compañía y la junta general de socios. ARTICULO  
 22 VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado  
 23 por la Junta general de socios y durará dos años en  
 24 su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.  
 25 Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes  
 26 y atribuciones del gerente de la compañía: a)  
 27 Representar legalmente a la compañía en  
 28 Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 los negocios y la marcha administrativa de la  
2 compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera  
3 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y  
4 ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar  
5 pagos por conceptos de gastos administrativos; f)  
6 Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la  
7 suma de veinte salarios mínimos vitales, sin  
8 necesidad de firma conjunta con el presidente. Las  
9 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos  
10 vitales, las hará conjuntamente con el presidente,  
11 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de  
12 la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del  
13 presidente y conferir copias y certificaciones sobre  
14 el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón  
15 de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar  
16 los libros de actas y expedientes de cada sesión de  
17 junta general; j) Manejar las cuentas bancarias  
18 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta  
19 general de socios un informe sobre la marcha de la  
20 compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y  
21 ganancias, así como la fórmula de distribución de  
22 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días  
23 siguientes al cierre del ejercicio económico: l)  
24 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta  
25 general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás  
26 atribuciones, deberes y responsabilidades que  
27 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de  
28 la compañía y las que señale la Junta general de

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

00007

1 socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y  
2 LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-  
3 La disolución y liquidación de la compañía se regula  
4 por las disposiciones pertinentes de la Ley de  
5 Compañías, especialmente por lo establecido en la  
6 sección once; así como por el Reglamento pertinente y  
7 lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y  
8 DOS.- No se disolverá la compañía por muerte,  
9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
10 DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye  
11 la compañía KEIKOFORMER CIA. LTDA.\* ha sido suscrito  
12 y pagado en su totalidad en la siguiente forma:  
13  
14

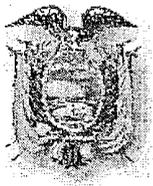
NOMBRES DE LOS SOCIOS	NUMERO CEDULA	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	NUMERO PARTICIPACIONES
EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO	171150185-6	250,00	250,00	250
ALEXIS DAVID VARGAS ALVARADO	171150182-3	100.00	100.00	100
JONATHAN VARGAS ALVARADO	171764040-1	50.00	50.00	50

15  
16  
17  
**TOTAL: 400,00 400,00 400**

18 TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada  
19 una, que dan un total de CUATROCIENTOS DOLARES  
20 AMERICANOS; valor que ha sido depositado en dinero en  
21 efectivo en la cuenta de Integración de Capital en el  
22 Banco del Pichincha C.A., según comprobante número  
23 TRES OCHO NUEVE SIETE UNO SEIS SIETE CERO NUEVE, y  
24 cuyo certificado se agrega a la presente escritura  
25 como documento habilitante. Los socios de la compañía  
26 por unanimidad nombran al señor EDISON PATRICIO  
27 VARGAS ALVARADO, para que se encargue de los trámites  
28 pertinentes, encaminados a la aprobación de

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 escritura constitutiva de la compañía, su inscripción  
 2 en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera  
 3 Junta General de Socios, en la que se designarán  
 4 Presidente y Gerente de la compañía. Usted señor  
 5 Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo  
 6 para la plena validez de este tipo de contratos.  
 7 HASTA AQUÍ LA MINUTA (firmado) Doctor LUIS TRAJANO  
 8 VIERA ALVAREZ, Abogado Matrícula 094 del C.A.X.)-  
 9 Para la celebración de la presente escritura pública,  
 10 se observaron todos los preceptos legales del caso,  
 11 y, leída que fue al compareciente por mí el Notario  
 12 en todo su contenido, se ratifica y para constancia  
 13 la firma conmigo en unidad de acto de todo lo que  
 14 también doy fe.-

15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

~~*Edison Vargas Alvarado*~~  
 EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO

C.C. 171150185-6

~~*Alexis Vargas Alvarado*~~  
 ALEXIS DAVID VARGAS ALVARADO

C.C. 171150182-3

~~*Jonathan Vargas Alvarado*~~  
 JONATHAN VARGAS ALVARADO

C.C. 171764040-1

*Luis Trajano Viera Alvarez*  
 NOTARIO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E44444444  
 NO. DACT. 44444444  
**SOLTERO**  
 ESTADO CIVIL  
**SECUNDARIA** **EMPLEADO PRIVADO**  
 PROF. OCUP.  
**EDISON VARGAS**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ANA LUCIA ALVARADO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**QUITO** **08/04/2009**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**08/04/2021**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**REN 0609734**  
 FORMA NO.  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Registro Civil  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171150182-3  
**VARGAS ALVARADO ALEXIS DAVID**  
**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**  
**06 OCTUBRE 1986**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**003-D 0099 01798 M**  
 REG. CIVIL ACT. SEXO  
**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ 1986**  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009**  
**144-0040** **1711501823**  
 NUMERO CEDULA  
**VARGAS ALVARADO ALEXIS DAVID**  
**PICHINCHA** **QUITO**  
 PROVINCIA CANTON  
**POMASQUI** **ZONA**  
 PARROQUIA  
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Alexis Vargas*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433312222  
 NO. DACT. 433312222  
**SOLTERO**  
 ESTADO CIVIL  
**PRIMARIA** **ESTUDIANTE**  
 PROF. OCUP.  
**EDISON PATRICIO VARGAS**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ANA LUCIA MARITZA ALVARADO A**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**QUITO** **18/03/2008**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**18/03/2020**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**REN 2638022**  
 FORMA NO. Pch  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Registro Civil  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171764040-1  
**VARGAS ALVARADO JONATHAN**  
**PICHINCHA/QUITO/ALFARO**  
**16 FEBRERO 1990**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**005 0248 03290 M**  
 REG. CIVIL ACT. SEXO  
**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ 1990**  
 PULGAR DERECHO

*Jonathan Gonzalez Suarez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009**  
**147-0040** **1717640401**  
 NUMERO CEDULA  
**VARGAS ALVARADO JONATHAN**  
**PICHINCHA** **QUITO**  
 PROVINCIA CANTON  
**POMASQUI** **ZONA**  
 PARROQUIA  
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171150155-6

VARGAS ALVARADO EDISON PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 18 ABRIL 1980

FECHA DE NACIMIENTO 003-B 0156 01360 M

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1982

*Edison Vargas*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312222

IND. DACT. 7

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDISON VARGAS PROF/OCUP

ANA ALVARADO

QUITO 09/01/2009

09/01/2021

FORMA No. REN 0620414



*Edison Vargas*

*Edison Vargas*



**ESPACIO EN BLANCO**



00009



Quito, 14 de Mayo del 2009

### CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor(a) Narciso Neriado Galson Galindo portador(a) de la cédula de ciudadanía 171150185-6 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **29 de Mayo de 2009**  
Mediante comprobante No. **389716709**, el (la) Sr. **LUIS VIERA ALVAREZ**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **KEIKOFORMER CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		
1	VARGAS ALVARADO EDISON PATRICIO	US\$. 250,00
2	VARGAS ALVARADO ALEXIS DAVID	US\$. 100,00
3	VARGAS ALVARADO JONATHAN	US\$. 50,00
<b>TOTAL</b>		<b>US\$. 400,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Alba Naranjo Becerra**  
**Ejecutivo de Negocios**  
**Agencia Alameda**

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244979  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUERRERO CANGUI JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 10:34:49 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KEIKOFORMER CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# LUIS TRAJANO VIERA ALVAREZ



**A B O G A D O**

**MATRICULA PROFESIONAL No. 0094 C.A.X**

**CASILLERO JUDICIAL No. 2623**

## **ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KEIKOFORMER CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, siendo las catorce horas, del día lunes veinte y siete de abril del año dos mil nueve, en la oficina de propiedad del Dr. Luis Trajano Viera Álvarez, ubicada en la avenida Colombia 220, Edificio Alameda oficina 405, se reúnen los señores EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO, ALEXIS DAVID VARGAS ALVARADO, y JONATHAN VARGAS ALVARADO, con la finalidad de conformar la compañía de responsabilidad limitada KEIKOFORMER CIA. LTDA., para lo cual se declaran en junta general de socios, y eligen como Presidente al señor EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO, y como Secretario Ad-hoc a JONATHAN VARGAS ALVARADO.

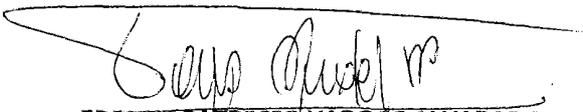
El señor EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO, en su calidad de Presidente de la junta, hace uso de la palabra, y expresar las actividades que realizará la compañía KEIKOFORMER CIA. LTDA.: tiene por objeto y finalidad, la fabricación, distribución y comercialización de prendas de vestir, ropa en general; y, cualquier otra actividad afín a la expresada. La compañía estará regida bajo las normas y leyes que correspondan y la Constitución Política de la República del Ecuador.

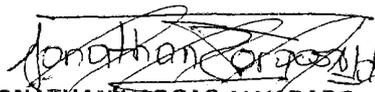
Posteriormente, todos los socios expresan unánimemente su conformidad, apoyo y respaldo, creándose de esta manera la compañía KEIKOFORMER CIA. LTDA., misma que se encuentra ubicada en la Urbanización Pusuquí, casa No. 614, Célula 4, ciudad Quito, provincia Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana; y, proceden a designar la Directiva de la compañía KEIKOFORMER CIA. LTDA.:

Acto seguido, por secretaría se da lectura uno por uno los artículos de los Estatutos, los cuales luego de revisarlos y corregirlos, son aprobados por unanimidad de todos los socios en primera instancia como manda la Ley. A continuación se les deja saber a todos los socios, los requerimientos que deben presentar para conseguir la personería jurídica.

No habiendo nada más que tratar y siendo las diecinueve horas diez minutos, el Presidente de la Junta señor EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO, clausura la reunión firmando para constancia de todo lo actuado y acordado el Presidente y el Secretario que certifican.

LO CERTIFICAN,

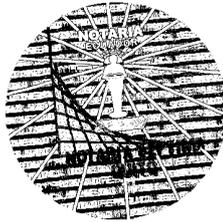
  
**EDISON PATRICIO VARGAS ALVARADO.**  
**PRESIDENTE**

  
**JONATHAN VARGAS ALVARADO**  
**SECRETARIO Ad-hoc**

RAZÓN.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta sexta copia certificada correspondiente a la Constitución de Compañía KEIKOFORMER CÍA. LTDA.; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

El Notario

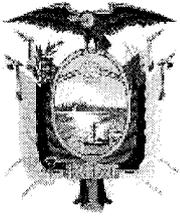
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KEIKOFORMER CIA LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha tres de junio del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. 09.Q.IJ.002772 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha ocho de julio del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y siete de julio del año dos mil nueve.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de julio del 2.009, bajo el número **3230** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **QUINTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KEIKOFORMER CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de junio del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1913.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34605.-** Quito, a uno de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0026416

Quito,

20 OCT 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KEIKOFORMER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

M.